

Señor  
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CONTRA ALBERTO MEDINA VILLALOBOS  
RAD NO. 500013103002 2002 00469 00

Como apoderado de la actora, le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de Agosto del 2.023, por medio del cual aprobó la liquidación de costas. El recurso persigue que se revoque dicha decisión, por cuanto la condena impuesta carece de fundamento jurídico.

### **RAZONES DEL RECURSO**

A.- Cito textualmente lo dispuesto por los numerales 3,4,y 5 del artículo 366 del C.G.P.

3.- La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. ( El subrayado es obra del suscrito )

4.- Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta , además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. ( subrayado del suscrito )

5.- La liquidación de las expensas y el monto de las **agencias en derecho solo podrán controvertirse** mediante los recursos de reposición y apelación **contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente , se concederá en el suspensivo..

### **Así las cosas debemos tener en cuenta:**

La jurisprudencia constitucional, ha planteado en reiteradas ocasiones, que las agencias en derecho, son la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, pero en el caso nuestro en concreto, no se observa actuación alguna, ni de algún apoderado nombrado por la actora, ni por la parte misma, en el evento que pudiese litigar en causa propia. Luego carece de fundamento legal y fáctico, la condena en agencias en derecho, por valor de \$ 1.160.000.00 que fijó en segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO.

Nuestro ordenamiento jurídico civil, ha adoptado un criterio objetivo en lo atinente a la condena en costas( se condena al vencido ) y para la determinación de su cuantificación, por lo tanto la condena en costas ( agencias en derecho específicamente en nuestro caso ) no se puede ordenar automáticamente, sino que debe ceñirse absolutamente a dicho criterio objetivo, como lo es que

la parte por sí misma o a través de apoderado, haya influido por alguna actuación, al resultado de la decisión de segunda instancia ( confirmando la sentencia de primera instancia ) pero ello no aconteció, por cuanto no existió ninguna actuación, que respaldara dicho criterio objetivo, para que se diese una condena en costas ( agencias en derecho )

Al aplicar ese criterio objetivo, para que fuera procedente una condena en costas, y al no existir actuación alguna de la parte vencedora, ni de algún apoderado por ella nombrado, le solicito a su señoría ciñéndose a ese criterio objetivo, revocar el auto de fecha 14 de Agosto del 2.023 por medio del cual aprobó la liquidación de costas, absteniéndose de imponer la condena de segunda instancia en agencias en derecho.

Señor Juez,

LUIS EDUARDO FRANCO RUBIO

C.C. No. 19.250.110

T.P. No. 46.769 C.S.J.

**EJECUTIVO MIXTO DE CISA CONTRA ALBERTO MEDINA VILLALOBOS- RAD NO.  
500013103002- 2002-00469-00**

Eduardo Franco <eduardofranco1404@hotmail.com>

Vie 18/08/2023 14:31

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

CISA- ALBERTO MEDIDNA VILLALOBOS.pdf;

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF. EJECUTIVO MIXTO DE CISA CONTRA ALBERTO MEDINA VILLALOBOS

RAD NO. 5000 1310 3002 2002-00469-00

**RUEGO ACUSE DE RECIBO**

En archivo PDF adjunto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de Agosto del 2.023

por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, con el fin de que se revoque.

Señor Juez,

LUIS EDUARDO FRANCO RUBIO

C.C. No. 19.250.110

T.P. No. 46.769 C.S.J.